

tráfico de naves en la Bahía del Callao y cercanía a cargo de la Capitanías de Puerto del Callao.

- Ítem (10), Artículo 1º de la parte resolutive

DICE:

(10) Resolución Directoral N° 2314-1989-DC/MGP

DEBE DECIR:

(10) Resolución Directoral N° 0314-1989-DC/MGP

1563793-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 270-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece como obligación de los agentes de aduana, constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que los despachadores de aduanas renuevan las garantías mediante carta fianza bancaria o póliza de caución y se determina la forma de calcular el monto de renovación de las mismas;

Que, el artículo 45 de la Ley General de Aduanas establece las facilidades a las que se pueden acoger los operadores económicos autorizados y faculta a la Administración Aduanera a establecer otras facilidades;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas permite a los operadores económicos autorizados efectuar embarques directos de la mercancía acondicionada en contenedores desde el local designado por el exportador;

Que, a fin de incentivar el uso del despacho anticipado por parte de los despachadores de aduanas, reducir los costos que asumen estos operadores y simplificar el proceso de implementación de facilidades adicionales para los operadores económicos autorizados, resulta conveniente modificar el mecanismo de cálculo del monto de renovación de garantías por los despachadores de aduanas y eliminar lo dispuesto a los embarques directos para los operadores económicos autorizados del Reglamento de la Ley General de Aduanas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 22 y 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF

Modifíquese los artículos 22 y 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 22.- Monto de renovación de las garantías

Los despachadores de aduana deberán renovar las garantías que respaldan sus actividades, mediante carta fianza bancaria o póliza de caución por el monto

equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía, sin considerar los despachos anticipados. El monto de la garantía en ningún caso será menor a los establecidos en el presente Reglamento, según el tipo de despachador de aduana.”

“Artículo 63.- Embarque directo desde el local designado por el exportador

En los regímenes de exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, a solicitud del exportador, procederá el embarque directo de la mercancía desde el local que el exportador designe, debiendo éstos contar con la infraestructura necesaria de acuerdo a lo señalado por la Administración Aduanera para poder efectuar el reconocimiento físico cuando corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es aplicable a las siguientes mercancías:

- a) Las perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b) Las peligrosas;
- c) Las maquinarias de gran peso y volumen;
- d) Los animales vivos;
- e) Aquellas que se presenten a granel;
- f) El patrimonio cultural y/o histórico; y
- g) Otras que a criterio de la autoridad aduanera elifiquen para efectos del presente artículo.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de la modificación del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2018.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1564369-2

Modifican el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 271-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, el ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados “courier”, se rige por su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EF, se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones;

Que, a fin de reducir los costos que asumen los usuarios y operadores de comercio exterior, resulta